

86111

Bogotá, D.C.

Contraloría General de la República :: SGD 12-12-2019 88:54  
Al Contestar Cite Este No.: 2019EE0156031 Fol:1 Anex:1 FA:36  
ORIGEN 86111-DESPACHO DEL CONTRALOR DELEGADO PARA EL SECTOR MINAS Y ENERGÍA /  
RICARDO RODRIGUEZ YEE  
DESTINO GERMAN JAVIER PALOMINO HERNÁNDEZ / DISPAC S.A.  
ASUNTO INFORME DE AUDITORIA  
OBS

2019EE0156031



Doctor:

**GERMAN JAVIER PALOMINO HERNÁNDEZ**

Gerente General


Empresa Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A. E.S.P.

Calle 26 No 69 D 91, Torre 1, oficina 804

Bogotá D.C.

Asunto: Informe Final Auditoria de cumplimiento

  
www.dispac.com.co  
info@dispacsasesp.com

  
Rad: 20196000018442  
Fecha: 19-DEC-2019 11:45  
Asunto: INFORME FINAL AUDITORIA DE CUMPLIM  
Origen: LLOPEZB Dest: Dep 000 No.Folios: 19  
Rem: CONTRALORIA GENERAL

Respetado doctor Palomino,

La Contraloría General de la República en cumplimiento de las disposiciones de carácter constitucional y en desarrollo del Plan de Vigilancia y Control Fiscal, culminó la auditoría de cumplimiento sobre los proyectos ejecutados en la vigencia 2018, por la Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P, en consecuencia, me permito enviar a su despacho copia del informe final de auditoría.

La Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P debe estructurar, implementar y registrar en el aplicativo SIRECI de la Contraloría General de la República, conforme a la Resolución 7350 del 29 de noviembre de 2013, el Plan de Mejoramiento con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe, dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo del presente oficio.

Atentamente,

  
**RICARDO RODRÍGUEZ YEE**

Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía

Anexo: Lo enunciado (Informe Final)

Revisó: *Fulton Ronny Vargas Caicedo*; Director Vigilancia Fiscal  
Proyectó: *Carlos Arturo Forero Orozco*; Supervisor

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**PROYECTOS EJECUTADOS  
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO – DISPAC S.A. E.S.P.**

**VIGENCIA 2018**

**CGR-CDME No. 07  
Diciembre de 2019**



CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
PROYECTOS EJECUTADOS  
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO – DISPAC S.A. E.S.P.

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor Delegado Sector Minas y Energía	Ricardo Rodríguez Yee
Director de Vigilancia Fiscal	Fulton Ronny Vargas Caicedo
Supervisor Nivel Central	Carlos Arturo Forero Orozco
Gerente Departamental Colegiado Chocó	Javier Salazar Tamayo
Ejecutivo de Auditoría	Enrique de Jesús Valencia Mosquera
Supervisor encargado	Eduard Demetrio Caicedo Ramos
Líder de auditoría	Jascenia Blandón Perea
Auditores	Ofelia Mena Hinstroza Ruth Mary Largacha Gamboa Tony Medardo Mena Lloreda
Apoyo Técnico – Ingeniero Eléctrico	Jorge Eliecer Galindo Gómez

## TABLA DE CONTENIDO

<b>1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO</b> .....	4
<b>2. CARTA DE CONCLUSIONES</b> .....	5
<b>2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA</b> .....	6
2.1.1 Objetivo General .....	6
<b>2.2 FUENTES DE CRITERIO</b> .....	6
<b>2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b> .....	7
<b>2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO</b> .....	8
<b>2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO</b> .....	9
<b>2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA</b> .....	9
<b>2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS</b> .....	9
<b>2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO</b> .....	10
<b>3 OBJETIVOS Y CRITERIOS</b> .....	11
<b>3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b> .....	11
<b>3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA</b> .....	11
<b>4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b> .....	17
<b>4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA</b> .....	17
<b>4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1</b> .....	20
4.2.1 Proyectos Ejecutados DISPAC S.A. E.S.P., vigencia 2018.....	20
<b>5 ANEXOS</b> .....	¡Error! Marcador no definido.

## 1. HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Hasta el 31 de agosto de 2019, la administración del establecimiento de comercio la ejerció PROING S.A., empresa privada que participó y fue ganadora del proceso de solicitud pública de ofertas en el año 2015 y a partir del 01 de septiembre de la misma anualidad, la administración la asumió el Consorcio Energía Confiable.

Doctor:

**GERMAN JAVIER PALOMINO HERNÁNDEZ**

Gerente General

Empresa Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A. E.S.P.

Bogotá D.C.

Respetado doctor Palomino:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los proyectos ejecutados en la vigencia 2018, por la Empresa Distribuidora del Pacífico DISPAC S.A. E.S.P.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la ejecución de los proyectos, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, que fueron la Empresa Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

E.S.P., el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Chocó.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada Chocó, Sede Quibdó. El período auditado tuvo como fecha de corte diciembre 31 de 2018 y abarcó el período comprendido entre las vigencias, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El Objetivo de la auditoría fue:

### 2.1.1 Objetivo General

Evaluar la gestión de DISPAC S.A. E.S.P. en la ejecución de los proyectos ejecutados.

## 2.2 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Ley 80 del 28 de octubre de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Congreso de la República 28/01/1993.
- Ley 1474 de 2011; por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y efectividad del control de la gestión pública. Congreso de la República 12/07/2011.
- Ley 142 de 1994: Por la cual se regulan los Servicios Públicos Domiciliarios.
- Ley 143 de 1994: por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer el Régimen en el Sector Energético.
- Estatuto Interno de Contratación. Acuerdo No. 006 del 26 de agosto de 2008: Por medio del cual la Junta Directiva, adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P. y Acuerdo No. 002 de marzo de 2009: Por medio del cual la Junta Directiva, modifica los artículos décimo primero y décimo

segundo del Estatuto de Contratación de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P.

- Guía de Presentación de Proyectos de Energía y Gas UPME, diciembre de 2013.
- Documento de DISPAC S.A. E.S.P. que describe el proceso para la formulación y asignación de recursos para proyectos.
- Contrato FAER GGC 423 del 14 de diciembre de 2015, Contrato FAER GGC 371 del 21 de diciembre de 2016, Contrato IPSE 073, Contrato DG-009-2016, Contrato DG-011-2016, Contrato DG-016-2016, Contrato DG-017-2016, Contrato DG-047-2016, Contrato DG-048-2016, Contrato DG-012-2017, Contrato DG-015-2017, Contrato DG-017-2017, Contrato 085 del 28 de diciembre de 2016

### 2.3 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría comprende la evaluación de la gestión realizada por DISPAC S.A. E.S.P. en los proyectos ejecutados en la vigencia 2018; teniendo en cuenta que los mismos pueden tener actuaciones de vigencias anteriores y en la presente vigencia.

#### 2.3.1 Recursos DISPAC S.A. E.S.P. vigencia 2018

Para la vigencia 2018, DISPAC tenía un presupuesto definitivo de \$253.163.512.589, del cual se ejecutaron \$231.022.985.873, discriminado así:

Gastos de Funcionamiento	\$5.777.640.214
Gastos de Operación Comercial	128.074.349.862
Deuda Pública	3.638.621.981
Gastos de Inversión	93.532.373.816

Para la presente auditoría se tendrá en cuenta los gastos de operación comercial y de inversión, a través de los cuales se ejecutaron los proyectos objeto de la presente auditoría que ascienden a \$76.966.442.062.

#### 2.3.2 Muestra de Auditoría

Además de la materialidad de planeación, se tuvo en cuenta el avance financiero de los proyectos para establecer la muestra, que para el caso corresponde a cuatro (4) proyectos, los cuales se encuentran en estado liquidado, en estado de liquidación y otro con un avance financiero superior al 90%.

La muestra seleccionada es la siguiente:



No.	PRDYECTO	NUMERO DE CONVENIO MME IPSE	NUMERO DE CONTRATO DISPAC	TIPO DE CONTRATO	VALOR DE CONTRATO	ESTADO
1	CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA LA HILARIA – SANTA ANA – EL PASO A 13.2 KV, MUNICIPIO DE CONDOTO CHOCÓ	FAER GGC 423 DE 2015	DG-009-2016	INTERVENTORIA	93.878.178	LIQUIDADO
	CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA LA HILARIA – SANTA ANA – EL PASO A 13.2 KV, MUNICIPIO DE CONDOTO CHOCÓ	FAER GGC 423 DE 2015	DG-011-2016	OBRA	1.723.597.353	LIQUIDADO
2	CONSTRUCCION DE REDES DE MT Y BT EN LAS VEREDAS EL JAGUO, VILLANUEVA, GUARANDO, JITRADO, WINANDO, MOJAUDO, CALAHORRA, VILLA LUZ, EL TAMBO, CAMPO BONITO, DIVISA, ALTA GRACIA, PUERTO ALUMA Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE QUIBDO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO	FAER GGC 423 DE 2015	DG-016-2016	INTERVENTORIA	\$ 369.775.984	SUSPENDIDO
	CONSTRUCCION DE REDES DE MT Y BT EN LAS VEREDAS EL JAGUO, VILLANUEVA, GUARANDO, JITRADO, WINANDO, MOJAUDO, CALAHORRA, VILLA LUZ, EL TAMBO, CAMPO BONITO, DIVISA, ALTA GRACIA, PUERTO ALUMA Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE QUIBDO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO	FAER GGC 423 DE 2015	DG-017-2016	OBRA	\$ 6.894.814.650	SUSPENDIDO
3	IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS DE LAS VEREDAS CAÑO NUEVO Y TISLÓ DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ (86 USUARIOS RESIDENCIALES Y 2 ESCUELAS TIPO 1)	IPSE 073-2016	DG-047-2016	OBRA	\$1.592.644.553	LIQUIDADO
	IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS DE LAS VEREDAS CORAZÓN, QUEBRADA BONITA Y TICOLÉ DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ (93 USUARIOS RESIDENCIALES, 1 ESCUELA TIPO 1 Y 2 ESCUELAS TIPO 2)	IPSE 073-2016	DG-048-2016	OBRA	\$1.808.725.345	LIQUIDADO
4	CONSTRUCCION DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION EN 11 CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BAGADO, CHOCO, OCCIDENTE	FAER GGC 371 DE 2016	DG-012-2017	OBRA	\$ 6.613.929.101	LIQUIDADO
	ELECTRIFICACION DE 16 CORREGIMENTOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDO, DESDE SANCENO - LAS MERCEDES - NEGUA - SANTA LUCIA DEL FUERTE, DEPARTAMENTO DEL CHOCO	FAER GGC 371 DE 2016	DG-015-2017	OBRA	\$ 10.228.269.500	EN LIQUIDACIÓN
	CONSTRUCCION DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION EN 11 CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BAGADO, CHOCO, OCCIDENTE Y ELECTRIFICACION DE 16 CORREGIMENTOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDO, DESDE SANCENO - LAS MERCEDES - NEGUA - SANTA LUCIA DEL FUERTE, DEPARTAMENTO DEL CHOCO	FAER GGC 371 DE 2016	DG-017-2017	INTERVENTORIA	\$ 915.754.197	EN LIQUIDACIÓN
<b>TOTAL</b>					<b>30.241.389.061</b>	

Fuente: Empresa DISPAC S.A. E.S.P.

La muestra seleccionada, corresponde a 9 contratos, que representa un 39% del total de contratos suscritos, que son 20.

## 2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría:

En las visitas programadas para verificar el cumplimiento del Contrato DG-015-2017, el Ingeniero Eléctrico asignado como apoyo técnico al proceso auditor, no logró inspeccionar

las obras realizadas en las localidades Santa Lucía, Villa de Rosario, El Guamo, Naurita y Nemotá, por problemas de orden público.

Con respecto al contrato 017 de 2016, el Ingeniero Eléctrico, solo visitó seis (6) de las 14 comunidades establecidas en el objeto contractual, por problemas de orden público.

## 2.5 RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

La Empresa Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A. E.S.P., tiene diseñados los controles para mitigar los riesgos, frente a la ejecución de proyectos, de conformidad con la muestra seleccionada en la auditoría, sin embargo, en cuanto a la efectividad de dichos controles, se evidenció que se presentan deficiencias para la aplicación de los mismos, lo que conllevó a una calificación final del control interno de 1,529, con deficiencias.

## 2.6 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con la ejecución de los proyectos por parte de DISPAC S.A. E.S.P. resulta conforme, en todos los aspectos significativos, salvo algunas situaciones, frente a los criterios aplicados, por lo que el concepto u opinión es el siguiente:

### **Incumplimiento Material – Con Reservas.**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que, salvo en lo referente a debilidades de planeación frente a obras que no cumplieron con los cronogramas establecidos, inconsistencia en los diseños que no fueron corregidas con la oportunidad necesaria, por lo que aún persisten comunidades sin recibir el servicio de energía frente al objeto contratado, para el caso del contrato DG-015-2017. También se presentan retrasos en las obras debido a que pese a requerirse trámites ambientales para los proyectos ejecutados, la entidad no los realiza oportunamente y no contempla los recursos para dichos trámites, lo que dilata la ejecución de los proyectos; además no se cumple con las cláusulas contractuales en cuanto a los requisitos para el giro del anticipo, certificando requisitos que no reflejan la realidad, como ocurrió con el contrato 017-2016, la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

## 2.7 RELACIÓN DE HALLAZGOS


Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó tres (3) hallazgos administrativos.

## 2.8 PLAN DE MEJORAMIENTO



La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,



**RICARDO RODRIGUEZ YEE**  
Contralor Delegado Sector Minas y Energía

Aprobó: *Fulton Ronny Vargas Caicedo* – Director de Vigilancia Fiscal   
Revisó: *Carlos Arturo Forero Orozco* – Supervisor   
Proyectó: *Equipo Auditor*

### 3 OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de los proyectos ejecutados por DISPAC S.A. E.S.P. en la vigencia 2018, fueron:

#### 3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Evaluar si los recursos invertidos en los proyectos ejecutados, resultan conformes en el cumplimiento de las normas que le son aplicables.

#### 3.2 CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

- Guía de Presentación de Proyectos de Energía y Gas UPME son:

1. Carta de presentación
2. Aval técnico y financiero
  - 2.1 Proyectos de energía eléctrica
3. Estudio técnico
  - 3.1 Estudios técnicos de ingeniería
  - 3.2 Estudio de mercado
  - 3.3 Diseños técnicos
  - 3.4 Planos técnicos
4. Presupuesto, análisis de precios unitarios – APU- y cronograma
  - 4.1 Presupuesto
  - 4.2 Análisis de precios unitarios –APU-
  - 4.3 Cronograma de actividades
5. Metodología general ajustada – MGA-
6. Certificado de plan de desarrollo
7. Certificado de no presentación a otros fondos
8. Certificados de cofinanciación
9. Certificado de tradición y libertad
10. Avalúo del lote
11. Consulta previa
12. Licencias y permisos ambientales

Requisitos Específicos para proyectos por FAER:

1. Certificado de proyectos inscritos en el banco de proyectos del municipio
2. Certificado del operador de red.

Actividades no Financiadas por los Fondos:

1. Compra de predios

2. Requerimientos de servidumbres
3. Planes de mitigación ambiental

El numeral 6.12 de la Guía metodológica para la estructuración y presentación de proyectos que buscan acceder a los diferentes fondos de apoyo financiero de los sectores de energía y gas de la Unidad de planeación minero energético del Ministerio de Minas, relacionado con Licencias y permisos ambientales, indica, que los proyectos deben cumplir con todas las exigencias ambientales requeridas para el proyecto, como licencias, permisos, esquemas de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, entre otros.

- **Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No.006 del 26 de agosto de 2008**

El numeral 6 del artículo segundo principios, responsabilidad, del Acuerdo No. 006 del 26 de agosto de 2008, por medio del cual la Junta Directiva, adopta el Estatuto de Contratación, indica, que los funcionarios que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos de DISPAC, así como a cumplir los términos contractuales y la normatividad aplicable. Dichos funcionarios deberán aplicar en debida forma el presente Estatuto de Contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. La dirección y manejo de la actividad contractual será responsabilidad del Gerente y/o Administrador, según el caso.

Numeral 7 del Artículo segundo principios, Eficacia, eficiencia y Planeación: Salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o Emergencia todo trámite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación, para contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión y al logro de los objetivos de DISPAC. En consecuencia, la iniciación de un proceso de contratación debe estar precedido de los estudios que razonablemente se requieran, que permitan entre otros factores analizar la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras de conformidad con el presupuesto.

Numeral 10 del Artículo segundo principios, respecto del medio ambiente: en sus procesos de contratación la empresa velará porque se cumpla con la normatividad aplicable en materia de medio ambiente y se obtengan las licencias ambientales requeridas.

Artículo Noveno - Planeación y Programación - Se deberá realizar una adecuada planificación que deberá comprender actividades como: descripción de la necesidad, descripción del objeto a contratar, análisis técnico y económico, determinación de los permisos y determinación del trámite presupuestal...

Artículo Décimo Cuarto – Trámite de la Contratación – Se efectuará de la siguiente manera:

- 1.- El responsable de la contratación cumplirá con las actividades previstas en el Artículo Noveno de este Estatuto de Contratación.
- 2.- Los Procesos deberán estar soportados en estudios siempre y cuando estos se requieran por su naturaleza o cuantía.
- 3.- El responsable de la contratación deberá documentar la conveniencia y oportunidad del contrato.
- 4.- Para toda la contratación se deberá contar con la reserva presupuestal y respectivo registro presupuestal.
- 5.- En los documentos de solicitud de ofertas se establecerán los requisitos generales y particulares que regularán el trámite del procedimiento de contratación.
- 6.- El responsable de la contratación adjudicará y suscribirá el contrato.
- 7.- Todos los contratos cuyo objeto sea mantenimiento, reposición o expansión de la infraestructura y cuya cuantía sea superior a (3.300) salarios mínimos legales mensuales vigentes deberán tener un interventor externo...
- 15.- Trámite de la Contratación. El responsable de la contratación deberá realizar la liquidación del contrato de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el mismo, para lo cual se contará con un plazo máximo de seis (6) meses. Dependiendo de las circunstancias, el término de liquidación podrá ser ampliado hasta la mitad del inicialmente previsto...

Artículo Vigésimo Cuarto – Ejecución y Control- Solo podrá iniciarse la ejecución de los contratos suscritos por DISPAC que estuvieren debidamente perfeccionados y cuyas garantías hayan sido debidamente constituidas. Sin el cumplimiento previo de estos requisitos, no podrá pagarse o desembolsarse suma alguna de dinero, ni el contratista iniciar labores...

Ejecución y Control (...) Los procesos de contratación adelantados por un administrador, estarán sujetos al control del interventor, quien deberá verificar que el Administrador no utilice los recursos de la Empresa en sus propios negocios o les dé una destinación diferente a la expresamente autorizada para tal efecto. El interventor informará a la Junta Directiva o al Gerente de la Empresa cualquier hallazgo relevante realizado durante el desarrollo de su labor...

Artículo Vigésimo sexto. – La interventoría del Contrato de Gestión ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en el contrato que suscriba con DISPAC para dicho propósito y lo previsto en el presente estatuto...

- **Estatuto Interno de Contratación, Acuerdo No.002 del 20 de marzo de 2009**

Artículo Décimo Primero - Selección de Proveedores - Para la selección del contratista se deberá cumplir con los mecanismos que se detallan a continuación: compra directa, solicitud privada de ofertas o procesos de selección simplificado, solicitud pública de ofertas, solicitud pública de ofertas y solicitud única de oferta...

Artículo Décimo Segundo - Procedimiento Para la Contratación - Según la cuantía se hará una orden de pedido directo de bienes y servicios y se suscribirá un contrato de acuerdo a las siguientes condiciones: Orden de pedido directo de bienes y servicios, Contrato de cuantía intermedia y Contrato de mayor cuantía....

- **Contrato FAER GGC No.371 del 21 de diciembre de 2016**

Cláusula Primera-Objeto: Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y de confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN...

Parágrafo-Alcance del Objeto: En desarrollo del objeto de este contrato el operador de red deberá administrar los recursos del fondo FAER (Fondo de Apoyo Financiero para Energización de Zona Rurales Interconectadas)...

- Numeral ix de la cláusula 9, obligaciones del operador de red, frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, técnica y energización, del contrato especial FAER 423 de 2015, establece, que se debe contar con las servidumbres y permisos de paso, antes de utilizar los recursos FAER, para los proyectos que las requieran, en el evento de no ser posible la obtención de las servidumbres o permisos de paso, abstenerse de utilizar los recursos FAER e informar al Ministerio para que realice las acciones del caso.
- Parágrafo 1 de la cláusula 4 forma de pago del **contrato 017 de 2016**, establece, que para el giro del anticipo o cualquier pago, el contratista deberá acreditar con el visto bueno del interventor, del total de las servidumbres o permisos de paso, de tal forma que luego no podrá alegar la imposibilidad de desarrollar el contrato, por la ausencia de dichos permisos; además indica, que en el evento de no ser posible la obtención del total de las servidumbres o permisos de paso dentro de los 3 meses subsiguientes al acta de inicio de este contrato, se generara la resolución de este contrato, dándose por terminado en forma automática, sin consecuencias patrimoniales para ninguna de las partes.

Contrato 017 de 2016 Cláusula Décima Novena: Interventoría – La Empresa ejercerá la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, a través de una firma contratista seleccionada para tal fin, quien se encargará de exigir que las obras pactadas se lleven a efecto satisfactoriamente y cumplan con el presente contrato.

El inciso III de la cláusula trigésima primera, otras obligaciones del contratista, dice, que este se obliga a conseguir todas las servidumbres y permisos de paso en donde se requieran, y a no exigir anticipo o pago antes de que cuente con el total de las servidumbres y/o autorizaciones de paso en donde se requieran, para la ejecución total del proyecto, con el visto bueno del interventor.

Los incisos VIII, y XXIII de la cláusula trigésima primera, del contrato DG017 de 2016, otras obligaciones del contratista, indica: que el contratista, deberá velar por la correcta ejecución de los planes de aprovechamiento forestal y planes de manejo ambiental aprobados para el proyecto, junto con la supervisión del cumplimiento de los acuerdos de consultas previas, acordados con los consejos comunitarios involucrados en el proyecto y deberá presentar un plan de manejo ambiental, en las que se indique las medidas que deberá tomar para cumplir con las normas establecidas para la protección del medio ambiente.

Cláusula Trigésima Segunda – Obligaciones del Contratante: iv) Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato, las estipulaciones especiales de este contrato y a las legales aplicables al mismo.

- Contrato DG-016-2016 del 23 de junio de 2016. Cláusula Segunda – Alcance: El contratista interventor será el representante de DISPAC y el responsable de auditar, supervisar, registrar, intervenir y propender por el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones que van a ser contraídas en el contrato que se suscribirá con DISPAC...
- Contrato DG-015-2017 del 17 de julio de 2017

Cláusula Primera – Objeto “Suministro transporte e instalación de componentes de redes para la interconexión eléctrica al sistema de distribución de 16 corregimientos iniciando desde Sanceno, incluyendo las Mercedes, Negua, llegando a Santa Lucía del Fuerte en el municipio de Quibdó del Departamento del Chocó” a entregar en operación y debidamente energizadas, de acuerdo a la planeación y a los estudios elaborados.

Cláusula Segunda – Alcance de los Trabajos: El alcance incluye construcción de redes de MT y BT, que contempla la construcción de la línea de interconexión y las



redes de distribución necesarias, para dotar del servicio de energía eléctrica en forma permanente y confiable a las siguientes comunidades: Sanceno, Barranco, Lomas Belén, Purdú, Mercedes, El Manso, Las Brisas, San Antonio de Ichó, Pueblo Nuevo, San Rafael Negua, San Joaquín, Bocas Nemojá, Bocas Nauritá, El Guamo, Santa Lucía, Villa del Rosario... El contratista junto con el Interventor designado del contrato, debe realizar el correspondiente replanteo y si es necesario ajustar los diseños y las cantidades de obra...

El contratista debe por su cuenta y a su costo tramitar los permisos de uso de vías, de predios, permisos de paso, servidumbre, compensaciones y demás gestión necesaria para la satisfactoria ejecución de las obras objeto del presente contrato donde se requiera, una vez se realicen los ajustes de la ruta definitiva de las redes de media y baja tensión mediante el replanteo del proyecto realizado en conjunto con la interventoría.

Cláusula Décima Octava – Imprevisiones, emergencias, fuerza mayor o caso fortuito: "Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente contrato, que sean ajenas al operador de red y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste al Ministerio a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a su ocurrencia, a fin de que este decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar. Si el aviso no se produjere dentro de los 30 días calendario, siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna", sin embargo, la entidad no informó al Ministerio tal situación, ni se efectuaron los ajustes a los diseños como lo requirió el contratista.

## 4 RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

### 4.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

La Empresa Distribuidora del Pacífico – DISPAC S.A. E.S.P., durante la vigencia 2018, realizó actuaciones en 10 proyectos, cuya población objeto estaba ubicada en el Departamento del Chocó, los cuales se escogieron como el universo para la presente auditoría. Dentro de los proyectos, se encuentran 20 contratos, de los cuales 8 son de interventoría y 12 de obras. Cabe aclarar que la Empresa ejecutó otros proyectos para beneficiar la población de otros departamentos.

Para la presente auditoría se seleccionaron 4 proyectos, los cuales fueron financiados con recursos FAER, de conformidad con los contratos 423 de 2015 y 371 de 2016 y con recursos IPSE según contrato 073 de 2016; Los primeros contratos marcos fueron suscritos por Dispac y el Ministerio de Minas y Energía donde se establecía las condiciones para ejecución de los recursos; a su vez Dispac como administrador de los recursos asignados por el Ministerio contrata las obras e interventoría para que se materialicen los proyectos en las comunidades que carecen del servicio de energía eléctrica.

Por otra parte, también le correspondió a DISPAC administrar los recursos destinados por el IPSE, para dar soluciones alternativas de prestación del servicio de energía en otras localidades.

Dispac para la ejecución de los proyectos, establece dentro de las actividades del contratista: Certificación RETIE, replanteo de los proyectos, informes técnicos, registros fotográficos de la construcción de las obras, bitácora de obras, adquisición de materiales adecuados para la ejecución de la obra, cumplimiento de requisitos ambientales, entre otros.

Los proyectos y contratos revisados en la presente auditoría se detallan a continuación, con su respectivo estado:

Nº.	PROYECTO	NUMERO DE CONTRATO DISPAC	FECHA ACTA DE INICIO	OBJETO DEL CONTRATO	VALOR DE CONTRATO	TOTAL PAGADO A 30-11-2019	ESTADO
1	CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA LA HILARIA – SANTA ANA – EL PASO A 13.2 KV, MUNICIPIO DE CONDOTO CHOCÓ	DG-009-2016	8/04/2016	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica del proyecto CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA LA HILARIA – SANTA ANA – EL PASO A 13.2 KV, MUNICIPIO DE CONDOTO CHOCÓ	93.878.178	\$ 93.878.178,00	LIQUIDADO

	CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA LA HILARIA - SANTA ANA - EL PASO A 13.2 KV, MUNICIPIO DE CONDOTO CHOCÓ	DG-011-2016	18/04/2016	El objeto del presente Contrato de obra es el CONSTRUCCIÓN INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA LA HILARIA - SANTA ANA - EL PASO A 13.2 KV, MUNICIPIO DE CONDOTO CHOCÓ	1.723.597.353	\$ 1.723.597.353,00	LIQUIDADO
2	CONSTRUCCION DE REDES DE MT Y BT EN LAS VEREDAS EL JAGUO, VILLANUEVA, GUARANDD, JITRADO, WINANDD, MOJAUDO, CALAHORRA, VILLA LUZ, EL TAMBO, CAMPO BONITO, DIVISA, ALTA GRACIA, PUERTO ALUMA Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE QUIBDO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO	DG-016-2016	25/06/2016	Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Jurídica del proyecto CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MT Y BT EN LAS VEREDAS EL JAGUO, VILLANUEVA, GUARANDO, JITRADO, WINANDO, MOJAUDO, CALAHORRA, VILLA LUZ, EL TAMBO, CAMPO BONITO, DIVISA, ALTA GRACIA, PUERTO ALUMA Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE QUIBDO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.	\$ 369.775.984	\$ 332.798.386,00	SUSPENDIDO
	CDNSTRUCCION DE REDES DE MT Y BT EN LAS VEREDAS EL JAGUD, VILLANUEVA, GUARANDO, JITRADO, WINANDO, MOJAUDO, CALAHORRA, VILLA LUZ, EL TAMBO, CAMPO BONITO, DIVISA, ALTA GRACIA, PUERTO ALUMA Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE QUIBOO, DEPARTAMENTO DEL CHOCO	DG-017-2016	19/07/2016	Contratación de obra del proyecto CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MT Y BT EN LAS VEREDAS EL JAGUO, VILLANUEVA, GUARANDO, JITRADO, WINANDO, MOJAUDO, CALAHORRA, VILLA LUZ, EL TAMBO, CAMPO BONITO, DIVISA, ALTA GRACIA, PUERTO ALUMA Y LA PLAYA DEL MUNICIPIO DE QUIBDO, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	\$ 6.894.814.850	\$ 6.205.333.364,00	SUSPENDIDO
3	IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS DE LAS VEREDAS CAÑO NUEVO Y TISLÓ DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ (88 USUARIOS RESIDENCIALES Y 2 ESCUELAS TIPO 1)	DG-047-2016	10/01/2017	IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVOLTAICAS PARA USUARIOS DE LAS VEREDAS CAÑO NUEVO Y TISLÓ DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ (88 USUARIOS RESIDENCIALES Y 2 ESCUELAS TIPO 1)	1.592.644.553	\$ 1.592.644.553	LIQUIDADO
	IMPLEMENTACIÓN DE SDLUCIONES FOTVDLTAICAS PARA USUARIOS DE LAS VEREDAS CORAZÓN, QUEBRADA BONITA Y TICOLÉ DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ (93 USUARIOS RESIDENCIALES, 1 ESCUELA TIPO 1 Y 2 ESCUELAS TIPO 2)	DG-048-2016	10/01/2017	IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES FOTOVDLTAICAS PARA USUARIOS DE LAS VEREDAS CDRAZÓN, QUEBRADA BONITA Y TICOLÉ DEL MUNICIPIO DE UNGUÍA, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ (93 USUARIOS RESIDENCIALES, 1 ESCUELA TIPO 1 Y 2 ESCUELAS TIPO 2)	1.808.725.345	\$ 1.808.725.345	LIQUIDADO

4	<p>CONSTRUCCION DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION EN 11 CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BAGADO, CHDCD, OCCIDENTE</p>	DG-012-2017	9/06/2017	<p>Suministro, Transporte E Instalación De Componentes, De Redes Para La Interconexión Eléctrica Al Sistema De Distribución De Los Centros Poblados: La Sierra, Muchichí, Ochoa, El Salto, Playa Bonita, Cabezón, Cuajandó, Engribadó, Samper, La Canal Y Piedra Honda; Del Municipio De Bagadó En El Departamento Del Chocó</p>	\$ 6.613.929.101	\$ 6.247.254.410	LIQUIDAD
	<p>ELECTRIFICACION DE 16 CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDO, DESDE SANCEND - LAS MERCEDES - NEGUA - SANTA LUCIA DEL FUERTE, DEPARTAMENTO DEL CHOCCO</p>	DG-015-2017	2/08/2017	<p>Suministro, transporte e instalación de componentes de redes para la interconexión eléctrica al sistema de distribución de 16 corregimientos iniciando desde sanceno, incluyendo las mercedes, neguá llegando a santa lucia del fuerte en el municipio de Quibdó del departamento del chocó</p>	\$ 10.228.269.500	\$ 7.964.899.461	EN LIQUIDACIÓN
	<p>CONSTRUCCION DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSION EN 11 CENTROS POBLADOS DEL MUNICIPIO DE BAGADO, CHOCO, OCCIDENTE Y ELECTRIFICACION DE 16 CORREGIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE QUIBDO, DESDE SANCEND - LAS MERCEDES - NEGUA - SANTA LUCIA DEL FUERTE, DEPARTAMENTO DEL CHOCCO</p>	DG-017-2017	14/09/2017	<p>Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable para las obras de suministro, transporte e instalación de componentes de redes para las siguientes obras: a) interconexión eléctrica al sistema de distribución de 16 corregimientos iniciando desde sanceno, incluyendo las mercedes, neguá llegando a santa lucia del fuerte en el municipio de Quibdó del departamento del chocó. interconexión eléctrica al sistema de distribución de 11 centros poblados desde la sierra hasta piedra honda - Bagadó - del municipio de Bagadó en el departamento del chocó</p>	\$ 915.754.197	\$ 814.790.374	EN LIQUIDACIÓN

Fuente: Dispac S.A. E.S.P.

El impacto económico frente a los contratos DG-011-2016, 047-2016, 048-2016 y 012-2017 fue el esperado porque se invirtieron los recursos programados, acorde con los objetos contractuales; el efecto o impacto en su entorno en términos de factores técnicos, socio-culturales, institucionales y medio ambientales no se logró establecer, debido a que no se realizaron las visitas de campo.

## 4.2 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

### OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Evaluar si los recursos invertidos en los proyectos ejecutados, resultan conformes en el cumplimiento de las normas que le son aplicables.

#### 4.2.1 Proyectos Ejecutados DISPAC S.A. E.S.P., vigencia 2018

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

##### Hallazgo No.1. Planeación Obras

- *Estatuto de Contratación Acuerdo 006 del 26 de agosto de 2008*

*El numeral 6 del artículo segundo principios, responsabilidad, del Acuerdo No. 006 del 26 de agosto de 2008, por medio del cual la Junta Directiva, adopta el Estatuto de Contratación, indica, que los funcionarios que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos de DISPAC, así como a cumplir los términos contractuales y la normatividad aplicable. Dichos funcionarios deberán aplicar en debida forma el presente Estatuto de Contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. La dirección y manejo de la actividad contractual será responsabilidad del Gerente y/o Administrador, según el caso.*

*Numeral 7 del Artículo segundo principios, Eficacia, eficiencia y Planeación: Salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o Emergencia todo trámite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación, para contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión y al logro de los objetivos de DISPAC. En consecuencia, la iniciación de un proceso de contratación debe estar precedido de los estudios que razonablemente se requieran, que permitan entre otros factores analizar la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras de conformidad con el presupuesto.*

- *Contrato FAER GGC No.371 del 21 de diciembre de 2016*

*Cláusula Primera-Objeto: Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y de confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN...*

*Parágrafo-Alcance del Objeto: En desarrollo del objeto de este contrato el operador de red deberá administrar los recursos del fondo FAER (Fondo de Apoyo Financiero para Energización de Zona Rurales Interconectadas)...*

- *Contrato DG-015-2017 del 17 de julio de 2017*

*Cláusula Primera – Objeto "Suministro transporte e instalación de componentes de redes para la interconexión eléctrica al sistema de distribución de 16 corregimientos iniciando desde Sanceno, incluyendo las Mercedes, Negua, llegando a Santa Lucía del Fuerte en el municipio de Quibdó del Departamento del Chocó" a entregar en operación y debidamente energizadas, de acuerdo a la planeación y a los estudios elaborados.*

*Cláusula Segunda – Alcance de los Trabajos: El alcance incluye construcción de redes de MT y BT, que contempla la construcción de la línea de interconexión y las redes de distribución necesarias, para dotar del servicio de energía eléctrica en forma permanente y confiable a las siguientes comunidades: Sanceno, Barranco, Lomas Belén, Purdú, Mercedes, El Manso, Las Brisas, San Antonio de Ichó, Pueblo Nuevo, San Rafael Negua, San Joaquín, Bocas Nemotá, Bocas Nauritá, El Guamo, Santa Lucía, Villa del Rosario...El contratista junto con el Interventor designado del contrato, debe realizar el correspondiente replanteo y si es necesario ajustar los diseños y las cantidades de obra...*

La Empresa Distribuidora del Pacífico - DISPAC S.A. E.S.P., suscribió el contrato FAER No.371 del 21 de diciembre de 2016 con el Ministerio de Minas y Energía por \$18.053.439.894 cuyo objeto era ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional – SIN, a su vez utilizando como marco el contrato antes mencionado, suscribió el contrato DG-015-2017 del 17 de julio de 2017 con la Unión Temporal Redes Eléctricas de Quibdó con el objeto de dotar del servicio de energía eléctrica en forma permanente y confiable a las comunidades de: Sanceno, Barranco, Lomas Belén, Purdú, Mercedes, El Manso, Las Brisas, San Antonio de Ichó, Pueblo Nuevo, San Rafael Negua, San Joaquín, Bocas Nemotá, Bocas Nauritá, El Guamo, Santa Lucía y Villa del Rosario.

De acuerdo con información suministrada por DISPAC S.A. E.S.P. se evidenció que el 11 de diciembre de 2017, se suscribe el acta de aprobación del replanteo de la obra, del contrato DG-015-2017; en el acta de replanteo se advierte que no contempla la interconexión de Purdú, Las Mercedes y el Manso; en el punto 6 el contratista manifiesta. "En lo que corresponde al cruce del Río Atrato para llevar la conexión eléctrica a las comunidades de Purdú, Las Mercedes y el Manso, se hace necesario que por parte de Dispac S.A. E.S.P. se lleven a cabo los trámites de diseño y definición de las necesidades técnicas, teniendo en cuenta un ancho del brazo del río de 400 metros y que se debe garantizar para el paso de las embarcaciones, una altura libre de 27 metros mínimo. Es de anotar que en los diseños aprobados solo se cuenta con la propuesta de instalar postes de 20 metros, que no garantizan las necesidades técnicas requeridas.

Durante la ejecución del contrato la Interventoría requirió a DISPAC, sin embargo, como consta en el acta de terminación de obras del 21 de mayo de 2019 suscrita entre el Contratista y el Interventor queda pendiente que el operador de red lleve a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a la instalación de la infraestructura para realizar el cruce de la red de media tensión por el río Atrato a la altura de la localidad de Purdú. Esta situación también fue evidenciada por el Ingeniero Eléctrico de la Contraloría General de la República, donde en su informe de visita del 10 de noviembre de los cursantes, manifiesta que "Purdu, Las Mercedes y El Manso, aun no cuentan con servicio de energía eléctrica, ya que se encuentra en construcción el cruce sobre el río Atrato por parte de Dispac, como complemento al Proyecto". Por lo anterior se considera que no se cumplió en su totalidad con el objeto y alcance contratado.

Estas situaciones se presentan por debilidades en la planeación respecto a los diseños presentados por Dispac, lo que genera que se inviertan recursos adicionales a los presupuestados inicialmente y por ende que se afecten las comunidades a las cuales no se les está prestando el servicio de energía eléctrica.

### Respuesta de la Entidad

Para el caso concreto es menester ilustrar a la entidad de control sobre las particularidades del proceso que ocupa su atención y fue objeto de auditoría; con base en los siguientes antecedentes:

- i. Sea lo primero indicar que, para este tipo de proyectos conocidos como FAER, FAZNI, PRONE; DISPAC S.A. ESP. actúa como aliado del MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA (MME) en la **administración** de los recursos asignados a los referidos proyectos; los cuales previamente son presentados por las comunidades y municipios interesados a los fondos del MME e IPSE para buscar se asigne los recursos requeridos para su ejecución. El MME por su parte, toma esos proyectos y les realiza los estudios correspondientes para analizar su viabilidad; una vez surte lo anterior, en reunión CAFAER revisa cumplimiento de requisitos para aprobarlos, requerir su corrección o rechazarlos. En el presente caso, ese trámite se surtió en la reunión CAFAER 48 del 1 de diciembre de 2016.
- ii. Continuando con el proceso, DISPAC SA. ESP hace una planeación adecuada, minuciosa y detallada acorde con este tipo de obras para dar cumplimiento al contrato de administración con el MME y define un cronograma pormenorizado (**Anexo 1**), fijando fechas para el cumplimiento de los hitos correspondientes, entre los cuales se encuentra la actividad de revisión de alcance de los proyectos, en la cual se analizan aspectos técnicos y financieros.

Por su parte, DISPAC revisó los diseños suministrados por el MME, con el fin de verificar que cumplieran con las normas de construcción para este tipo de obras entre ellas las distancias de seguridad para cruces de ríos establecidos por el RETIE. Lo anterior obedece a que los precitados diseños se hicieron con base en lo previsto en el Reglamento de Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), específicamente lo dispuesto en el Numeral 13.2 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA DIFERENTES LUGARES Y SITUACIONES, el cual dispone:

*La "Distancia mínima vertical respecto del máximo nivel del agua "g" en cruce con ríos, canales navegables o flotantes adecuados para embarcaciones con altura superior a 2 m y menor de 7 m (Figura 13.4)" para Tensión nominal entre fases de 13,8/13,2/11,4/7,6 (kV) es de 10,2 m.*

### 13.2 DISTANCIAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD PARA DIFERENTES LUGARES Y SITUACIONES

En líneas de transmisión o redes de distribución, la altura de los conductores respecto del piso o de la vía, como lo señalan las Figuras 13.2 y 13.3, no podrá ser menor a las establecidas en la Tabla 13.2.

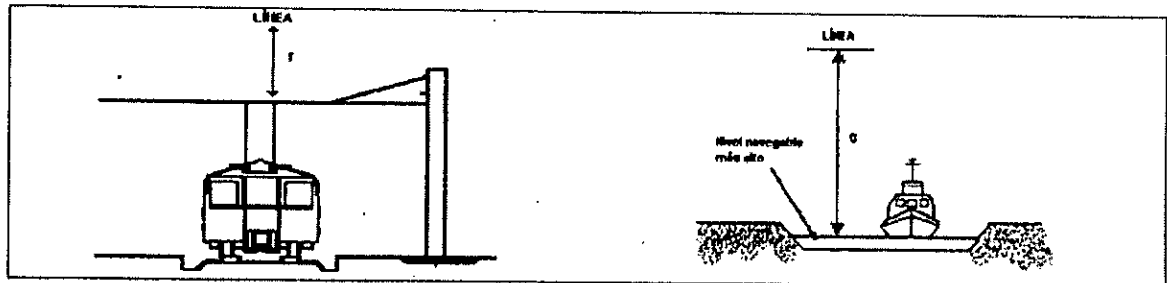


Figura 13. 4. Distancia "f" y "g" para cruces con ferrocarriles y ríos

Distancia mínima vertical respecto del máximo nivel del agua "g" en cruce con ríos, canales navegables o flotantes adecuados para embarcaciones con altura superior a 2 m y menor de 7 m (Figura 13.4)	500	12,9
	230/220	11,3
	115/110	10,6
	66/57,5	10,4
	44/34,5/33	10,2
	13,8/13,2/11,4/7,6	10,2
	<1	9,6

Así las cosas, los postes de 20 mts previstos en los diseños cumplan la medida exigible en el RETIE.

- iii. Continuando con las actividades establecidas en el cronograma definido, se dio inicio a la etapa de construcción de obras, dentro de la cual se destacan actividades como la del replanteo, durante la cual se recibió contacto por parte de la INFANTERÍA DE MARINA que solicitó que en la ejecución del cruce del río Atrato para llegar a la localidad de Purdú, se realizara con una altura especial muy superior a lo establecido en la norma para facilitar la circulación de sus botes que contaban con una antena de longitud superior a los 20 metros, respecto de lo cual se requirió una solicitud formal escrita.

Por consiguiente, el 25 de abril de 2018 (**pasados dos años desde la ejecución de los diseños del proyecto**), el comandante del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 16 solicitó:

*"1. La altura de la línea de media tensión que se debe respetar debe ser de 35 metros desde el nivel más alto de navegación que presenta el río en ese sector, hasta la corta más baja de la línea de media tensión, con el fin de garantizar el cruce de las embarcaciones de diferentes tamaños."* (Se adjunta comunicación).

En el anterior sentido, se considera que contrario a lo que afirma la entidad de control, DISPAC, en cumplimiento del principio de planeación y en cumplimiento de la norma técnica previó postes de 20 metros de altura, no obstante para la fecha de contratación de la obra no se había hecho el requerimiento por parte de la Armada Nacional de instalar postes de 35 metros, situación que no era previsible para el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA o para DISPAC.

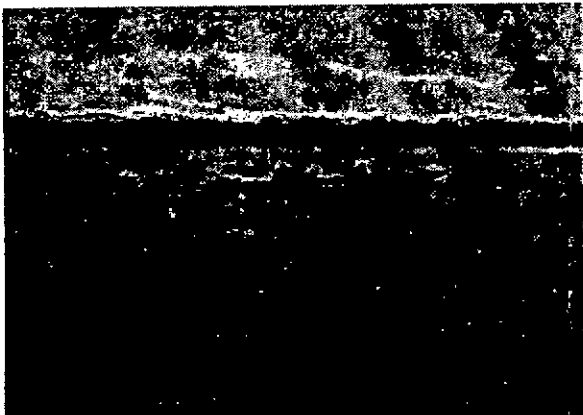
En el anterior sentido, se aclara que lo ocurrido no es un error producido por falta de planeación ni por deficiencia en el cumplimiento de normas técnicas de los diseños que suministró el MME a DISPAC SA. ESP., si no el cumplimiento de un requerimiento especial realizado por la INFANTERÍA DE MARINA, para sus operaciones especiales en el sector.



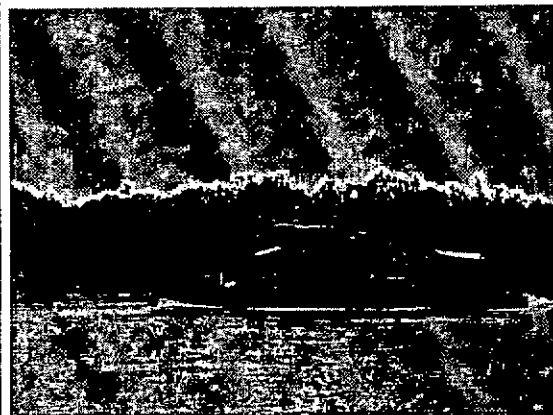
- iv. De otra parte y en lo que refiere a la falta de electrificación de las comunidades de Purdu, Las Mercedes y El Manso, debe tenerse en cuenta por la entidad de control que ello se realizó como medida de protección de la línea, hasta tanto no se solucionara la problemática de las dos torres, que por requisitos de la Armada debían ser de un tamaño superior, las cuales no se encontraban previstas en los diseños iniciales por lo ya expuesto.

Para dar atención al requerimiento de las dos torres de mayor altura, DISPAC celebró el contrato No. 009 de 2018 (se adjunta) para el diseño y suministro de dos (2) unidades de Torrecilla Cuadrada de 38m totales, así como su instalación mediante el contrato No. 007 de 2019 (se adjunta) cuyo objeto es el "TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE TORRECILLAS METÁLICAS DE ESTRUCTURAS, ACCESORIOS, TENIDOS Y TENSIONADO PARA EL CRUCE SOBRE EL RÍO DE ATRATO".

Debe considerarse que en visita efectuada a la localidad de Purdú, se evidenciaron suelos lodosos e inundados (tal como se muestra en el registro fotográfico adjunto), por lo cual se concluyó necesario contar con cimentaciones especiales que garanticen la estabilidad de las estructuras.



*Imagen 1 Cruce de redes MT localidad de Purdu*



*Imagen 2 Embarcaciones Infantería de Marina*



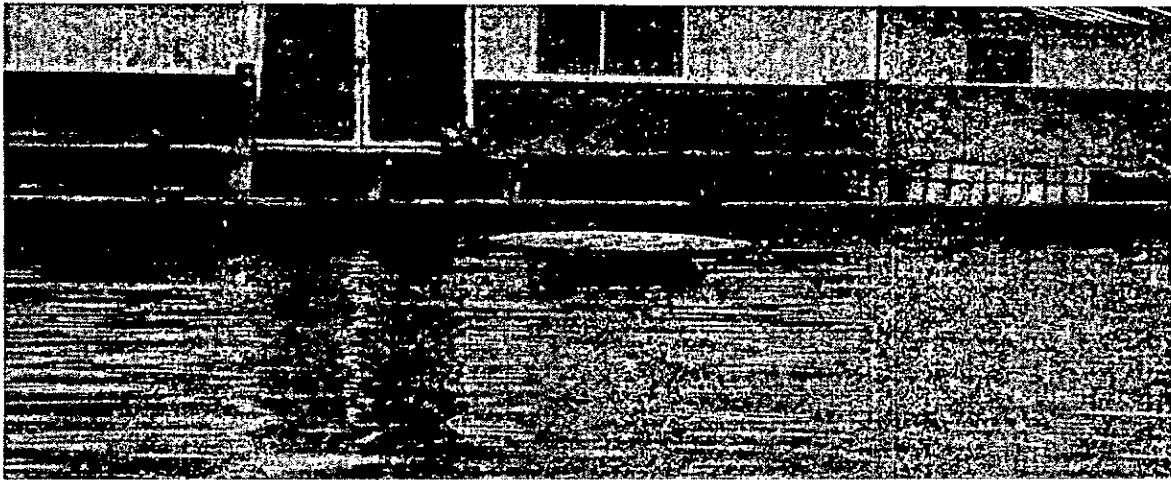
*Imagen 3 Ubicación cruce de río Atrato a la altura del río Purdú*



*Imagen 4 Ubicación de torre poro cruce de río Atrato (localidad de Purdú)*



*Imagen 5 Inspección ubicación torre para cruce de río localidad Purdú*



*Imagen 6 Imagen Manipulación del material, zanjas inundables*

De las anteriores circunstancias nace el hecho de que en la fecha de la visita por parte del ente de control, se encontrara sin electricidad a las comunidades ya citadas.

Conviene sin embargo advertir que las torres exigidas por la Armada Nacional ya fueron construidas e instaladas y a la fecha de esta comunicación solo estamos a la espera de las boyas guía para seguridad de aeronaves, que están en proceso de instalación; Importa observar que dentro de máximo quince días, las tres comunidades faltantes serán energizadas.

En este punto es muy importante diferenciar entre la falta de energización temporal y la falta de ejecución del objeto del contrato DG-015-2017, el cual fue recibido a satisfacción por el interventor, dada su ejecución a cabalidad y conforme al acta de energización y entrega al operador de red,

fecha el 23 de agosto de 2019 y el acta de energización y aporte suscrita con el MME, fechada del 13 de septiembre de 2019.

Esto pues, si bien la obra contratada fue ejecutada en su totalidad, la misma no se encuentra energizada temporalmente, por las razones ya expuestas ajenas a la voluntad de la empresa contratista y DISPAC.

- v. Ahora bien, debe considerarse que en un obra de esta envergadura y alcance, en la cual se desarrolló la construcción de 55.72 kilómetros de línea en zona rural (y por tanto selvática) del Chocó, pueden presentarse situaciones imprevisibles de todo tipo. No obstante, la empresa no puede prever y mucho menos obviar en ningún caso los requerimientos que haga una autoridad como la Armada Nacional, en cumplimiento de su misión institucional de defensa del estado, aunque ello implique una postergación, que no falta de ejecución, de las actividades de energización de la línea.

### **Análisis de Respuesta de la Entidad**

Frente a la respuesta suministrada por la Entidad, se reitera por parte de la auditoría, que se presentaron debilidades en la planeación de las obras, debido a que el contrato DG-015-2017, se suscribe el 17 de julio de 2017 con la Unión Temporal Redes Eléctricas de Quibdó con el siguiente objeto: *"Suministro transporte e instalación de componentes de redes para la interconexión eléctrica al sistema de distribución de 16 corregimientos iniciando desde Sanceno, incluyendo las Mercedes, Negua, llegando a Santa Lucía del Fuerte en el municipio de Quibdó del Departamento del Chocó" a entregar en operación y debidamente energizadas, de acuerdo a la planeación y a los estudios elaborados.*

El alcance de los trabajos incluye construcción de redes de MT y BT, que contempla la construcción de la línea de interconexión y las redes de distribución necesarias, para dotar del servicio de energía eléctrica en forma permanente y confiable a 16 comunidades dentro de las que se encuentran Purdu, Las Mercedes y El Manso, que a la fecha (2 de diciembre de 2019) aún no cuentan con el servicio de energía eléctrica, pese a la entidad manifestar que ya se cuenta con acta de energización del 23 de agosto de 2019 y el acta de energización y aporte suscrita con el Ministerio de Minas y Energía, del 13 de septiembre de 2019.

**El 11 de diciembre de 2017**, se suscribe el acta de aprobación del replanteo de la obra, del contrato DG-015-2017.

En el acta de replanteo se advierte que no contempla la interconexión de Purdú, Las Mercedes y el Manso; en el punto 6 el contratista manifiesta. "En lo que corresponde al cruce del Río Atrato para llevar la conexión eléctrica a las comunidades de Purdú, Las Mercedes y el Manso, se hace necesario que por parte de Dispac S.A. E.S.P. se lleven a cabo los trámites de diseño y definición de las necesidades técnicas, teniendo en cuenta un ancho del brazo del río de 400 metros y que se debe garantizar para el paso de las embarcaciones, una altura libre de 27 metros mínimo. Es de anotar que en los diseños

aprobados solo se cuenta con la propuesta de instalar postes de 20 metros, que no garantizan las necesidades técnicas requeridas.

Mediante oficio del 13 de diciembre de 2017 dirigido a Dispac, la interventoría informa sobre el ajuste que se debe hacer en el diseño para las localidades de Purdú, las Mercedes y el Manso y según informe de interventoría No.12 del 30 de septiembre de 2018 se manifiesta que aún no se cuenta con respuesta por parte de Dispac con relación al responsable de la construcción de la línea de media tensión MT que cruza el río Atrato, para alimentar la localidad de Purdú y las Mercedes; lo anterior pese a la Armada Nacional haber dado respuesta con oficio 0447 del 25 de abril de 2018 al contratista de obra, sobre las especificaciones técnicas para la altura de la línea de media tensión donde se debía respetar para el cruce de las embarcaciones, 35 metros desde el nivel más alto de navegación que presenta el río en ese sector de la comunidad de Purdú.

La consulta sobre la altura de la línea de media tensión, la realiza el contratista a la Armada Nacional, el 18 de abril de 2018, cuando desde el 11 de diciembre según acta de replanteo, se evidenció que no se cumplía con las especificaciones técnicas para llevar la energía a las localidades de Purdú, el Manso y las Mercedes.

Aunque se tenía la información desde mayo de 2018, sobre la altura para las líneas de media tensión, solo hasta el 17 de diciembre de 2018, Dispac suscribió el contrato 009 para el diseño y suministro de dos (2) unidades de Torrecilla Cuadrada de 38m totales, así como su instalación mediante el contrato No. 007 del 27 de mayo de 2019 cuyo objeto es el del "Transporte e instalación de torrecillas metálicas de estructuras, accesorios, tenidos y tensionado para el cruce sobre el río Atrato".

Antes de dar el aval técnico y financiero, Dispac debió preveer el tipo de embarcaciones que transitaban en las zonas donde se llevaría a cabo el proyecto y el tipo de terreno, debido a que las distancias establecidas en el RETIE son un referente para la Entidad, lo cual no riñe con la necesidad de averiguar el tipo de embarcaciones que transitaban por el lugar de las obras y eso debía ser previo a la suscripción del contrato. Además el contrato en su Cláusula Décima Octava – Imprevisión, emergencias, fuerza mayor o caso fortuito reza: *"Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente contrato, que sean ajenas al operador de red y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste al Ministerio a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a su ocurrencia, a fin de que este decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar. Si el aviso no se produjere dentro de los 30 días calendario, siguientes a la ocurrencia de tales circunstancias, no habrá lugar a modificación alguna"*, sin embargo, la entidad no informó al Ministerio tal situación, ni se efectuaron los ajustes a los diseños como lo requirió el contratista.

## Hallazgo No.2 Plan de Compensación Ambiental contrato 017 de 2016

*El numeral 6 del artículo segundo principios, responsabilidad, del Acuerdo No. 006 del 26 de agosto de 2008, por medio del cual la Junta Directiva, adopta el Estatuto de Contratación, indica, que los funcionarios que intervengan en la planeación, trámite, celebración, ejecución, terminación y liquidación de un contrato, están obligados a proteger los derechos de DISPAC, así como a cumplir los términos contractuales y la normatividad aplicable. Dichos funcionarios deberán aplicar en debida forma el presente Estatuto de Contratación, vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y responder por sus actuaciones y omisiones antijurídicas e indemnizar los daños que se causen por razón de ellas. La dirección y manejo de la actividad contractual será responsabilidad del Gerente y/o Administrador, según el caso.*

*Numeral 7 del Artículo segundo principios, Eficacia, eficiencia y Planeación: Salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o Emergencia todo trámite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación, para contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión y al logro de los objetivos de DISPAC. En consecuencia, la iniciación de un proceso de contratación debe estar precedido de los estudios que razonablemente se requieran, que permitan entre otros factores analizar la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras de conformidad con el presupuesto.*

*Numeral 10 del Artículo segundo principios, respecto del medio ambiente: en sus procesos de contratación la empresa velará porque se cumpla con la normatividad aplicable en materia de medio ambiente y se obtengan las licencias ambientales requeridas.*

*Los incisos VIII, y XXIII de la cláusula trigésima primera, del contrato DG017 de 2016, otras obligaciones del contratista, indica: que el contratista, deberá velar por la correcta ejecución de los planes de aprovechamiento forestal y planes de manejo ambiental aprobados para el proyecto, junto con la supervisión del cumplimiento de los acuerdos de consultas previas, acordados con los consejos comunitarios involucrados en el proyecto y deberá presentar un plan de manejo ambiental, en las que se indique las medidas que deberá tomar para cumplir con las normas establecidas para la protección del medio ambiente.*

*El numeral 6.12 de la Guía metodológica para la estructuración y presentación de proyectos que buscan acceder a los diferentes fondos de apoyo financiero de los sectores de energía y gas de la Unidad de planeación minero energético del Ministerio de Minas, relacionado con Licencias y permisos ambientales, indica, que los proyectos deben cumplir con todas las exigencias ambientales requeridas para el proyecto, como licencias, permisos, esquemas de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, entre otros.*

*El anexo 3 actividades no financiables por los fondos, de la guía metodológica para la estructuración y presentación de proyectos, expresa, que los planes de mitigación ambiental, no son financiables con recursos de los fondos.*

El Ministerio de Minas y energía suscribió el contrato especial Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas rurales interconectadas "FAER" 423 de 2015, con la empresa DISPAC, con el objeto, de ampliar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del servicio interconectado nacional "SIN", ubicado en el mercado de comercialización del operador de red DISPAC, mediante la ejecución de proyectos, con recursos del Fondo de apoyo financiero para la energización de las zonas rurales interconectadas. FAER, con un plazo de 20 años.

Con ocasión de este proyecto, la empresa Dispac, suscribió el contrato DG017-2016 firmado el 22-06-2016, con acta de inicio del 19-07-2016, con la empresa Fulgor Energía, con objeto Construcción de redes de MT y BT en las veredas el Jaguo, Villanueva, Guarando, Jitrado, winando, Mojaudo, Calahorra, villa luz, el Tambo, Campo Bonito, Divisa, Alta Gracia, Puerto Aluma y la playa del municipio de Quibdó, con 499 usuarios por \$6.894.814.850.

En el análisis de este contrato, se evidencian debilidades en la etapa planeación y de ejecución del mismo, dado que Dispac, al momento de formular el proyecto, no incluyó, el componente económico, para efectuar la compensación ambiental, actividad, que no es financiable con recursos del FAER; de igual forma se evidencia, que ni Dispac ni el contratista, cumplieron con la totalidad de las obligaciones ambientales, entre estos la ejecución del plan de compensación ambiental, motivo por el cual Codechoco, quien es la máxima autoridad ambiental en el Departamento del Chocó, suspendió el proceso contractual, que se adelanta en el municipio de Quibdó, el 03-04-2019, dado el incumplimiento reiterativo de las obligaciones ambientales, otorgadas mediante Resolución 0374 del 17 de abril de 2017, concediendo permiso único de aprovechamiento forestal, permiso que trae consigo la obligación de ejecutar acciones para mitigar, prevenir o reducir, los impactos ambientales, generados por el proyecto, incumplimiento que fue mencionado en los informes de interventoría, presentados a Dispac, sin que se efectuaran las acciones correctivas del caso; solo con posterioridad a la suspensión, Dispac asumió esta obligación con recursos propios.

Esta situación se origina por debilidades en la planificación de los recursos, para cumplir con las obligaciones ambientales, dado que los recursos FAER, no se pueden destinar a esta actividad, lo que origina que se presenten suspensiones por parte de la autoridad ambiental, generando retrasos en el cumplimiento del cronograma propuesto, la etapa de pruebas y liquidación del contrato, afectando además el beneficio e impacto del servicio, que se pretende dar a la población objeto del proyecto.

### **Respuesta de la Entidad**

Como lo refleja la observación efectuada por la entidad de control, dentro de los fondos del FAER y por disposición normativa, los recursos destinados para los proyectos no incluyen lo correspondiente a los trámites ante la autoridad ambiental, que para este caso es CODECHOCO.

Teniendo en cuenta el anterior punto de partida, mal haría la entidad en considerar que la ausencia de previsión de los recursos para trámites ambientales es una debilidad o falencia de planeación, pues ello corresponde a una decisión que de política pública que obedece a razones que no gobierna DISPAC y que tendrá los fundamentos que a ello haya determinado al Ministerio de Minas y Energía, las cuales no son objeto de discusión, pero son explicables por lo que se expone a continuación:

- i. DISPAC SA. ESP. hace una planeación adecuada, minuciosa y detallada, acorde con este tipo de obras para dar cumplimiento al contrato de administración con el MME y define un cronograma pormenorizado, fijando fechas para el cumplimiento de hitos entre los cuales se encuentran la actividad de socialización con las comunidades a intervenir y el replanteo, entre otras.

- ii. La actividad de socialización, iniciada con posterioridad al acta de inicio fechada el 19 de julio de 2016, procura la comunicación del proyecto a los beneficiarios, quienes pueden aceptarlo y aportar su conocimiento del área para definir el trazado de la línea a construir.
- iii. El paso a seguir, una vez efectuada la precitada actividad, es el de dar inicio al replanteo técnico, el cual que finalizó el 24 de agosto de 2016.

Debe considerar la entidad de control, que no es sino hasta realizada la actividad de replanteo que el contratista de obra conoce en terreno: el número y clases las especies posiblemente afectadas y en el lugar donde deben sembrarse, información necesaria para presentar ante la autoridad ambiental la solicitud de aprovechamiento forestal que debe llevar discriminado el número y tipo de especies a intervenir, lo cual para un proyecto de 77 kilómetros con alta dificultad por tratarse de trabajos en plena selva se tomó cerca de cinco meses, logrando la radicación del trámite el 29 de noviembre de 2016, sin ser devuelto por la autoridad ambiental.

- iv. Como debe saberlo la autoridad de control, el tiempo que se toma la autoridad ambiental en expedir la resolución aprobatoria no está regulado, de forma que esta puede emplear el tiempo que considere necesario, lo cual para el caso ocurrió el 17 de abril de 2017.
- v. Con la resolución de aprovechamiento forestal, se inicia la obra que puede requerir algunos cambios finales en la etapa de ejecución por incidencia de imprevistos que se pueden presentar en terreno.
- vi. Una vez se concluye la etapa de aprovechamiento forestal queda definida la cantidad y especies intervenidas para despejar la ruta que llevará la línea a construir, por lo que solo después de realizado este trabajo de despeje del terreno en plena selva, se puede realizar el trámite ante la autoridad ambiental de aprobación del plan de compensación ambiental que se presentó en octubre de 2017; Se aclara que la presentación del plan de compensación ambiental no es requisito para iniciar la obras de despeje del corredor de línea, por lo que no genera un retraso en esta actividad.

Del anterior procedimiento se explica porque los recursos FAER no contemplan la parte ambiental, debido a que no se posible conocer lo que va exigir la autoridad ambiental, qué debe compensarse en cuanto a especies, sitios de siembra y cantidad de plántulas a establecer.

Debe agregarse que, la consecución de los permisos ambientales no afecta la ejecución de las obras en el nivel de baja tensión, por ello y mientras no se encontraba suspendido el proyecto se adelantaron las tareas correspondientes a dicho nivel de tensión.

### **Análisis de Respuesta de la Entidad**

Tal como lo manifiesta Dispac, en su respuesta, los recursos del FAER, destinados para estos proyectos, por disposición normativa, no incluyen lo concerniente a trámites ambientales, aspecto, que es recalcado en la Guía metodológica para la estructuración y presentación de proyectos.

Ahora bien, si nos remitimos al principio de planeación, tal como se indica en el numeral 7 del artículo segundo del estatuto de contratación, que reza, "**Eficacia, eficiencia y Planeación: Salvo en los casos de Urgencia Manifiesta o Emergencia, todo trámite contractual deberá corresponder a una cuidadosa planeación, para contribuir en forma eficiente al cumplimiento de la misión y al logro de los objetivos de DISPAC. En consecuencia, la iniciación de un proceso de contratación debe estar precedida de los estudios que razonablemente se requieran, que permitan entre otros factores analizar la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras de conformidad con el presupuesto**".

Así las cosas, y teniendo en cuenta el principio de planeación, etapa fundamental, para adelantar los procesos contractuales, entre estos, estudios previos, que permitan establecer las condiciones más favorables para adelantar el proceso contractual, es en esta etapa, que se deben tener en cuenta todos los aspectos, tanto técnicos, administrativos y financieros del contrato, y en el caso que nos ocupa, y teniendo en cuenta que con los recursos FAER no se pueden adelantar tramites ambientales; desde esta etapa se debe determinar las partidas y fuente de recurso, para estos trámites, dada la naturaleza de los contratos a ejecutar que involucran la afectación del medio ambiente, y que por ende, requieren de acciones para mitigar, prevenir o reducir, los impactos ambientales generados por el proyecto, hechos que obedecen a planificación contractual.

En lo referente a que los recursos FAER, no contemplan la parte ambiental, porque no es posible conocer lo que va a exigir la autoridad ambiental, en cuanto a especies, sitios de siembra y cantidad de plántulas a establecer, al respecto, es preciso indicar, que Dispac, como se dice en líneas anteriores, en su proceso de planeación, debe prever esta situación y presupuestar recursos para atender estos trámites que son de obligatorio cumplimiento y que por ende afecta el cumplimiento de los proyectos.

Por otro lado, tal como se manifiesta en el hallazgo, el contrato 017 de 2016 fue suspendido y afectó la etapa de prueba y liquidación del contrato, suspensión que se presentó, dado que Dispac ni el contratista cumplieron con las obligaciones ambientales, luego de la autorización de aprovechamiento forestal otorgada por Codechoco; y pese a que la entidad ambiental, realizó mesas de trabajos y diferentes llamados para el cumplimiento de estas obligaciones, esto afectó el cronograma de trabajo del contrato y por ende la culminación del mismo, y la terminación del proyecto FAER 423 de 2015.

### **Hallazgo No.3 Certificaciones Servidumbres o Permisos de paso**

*Numeral ix de la cláusula 9, obligaciones del operador de red, frente a la actividad de administración, ejecución de los recursos, técnica y energización, del contrato especial FAER 423 de 2015, establece, que se debe contar con las servidumbres y permisos de paso, antes de utilizar los recursos FAER, para los proyectos que las requieran, en el evento de no ser posible la obtención de las servidumbres o permisos de paso, abstenerse de utilizar los recursos FAER e informar al Ministerio para que realice las acciones del caso.*



*Parágrafo 1 de la cláusula 4 forma de pago del contrato 017 de 2016, establece, que para el giro del anticipo o cualquier pago, el contratista deberá acreditar con el visto bueno del interventor, del total de las servidumbres o permisos de paso, de tal forma que luego no podrá alegar la imposibilidad de desarrollar el contrato, por la ausencia de dichos permisos; además indica, que en el evento de no ser posible la obtención del total de las servidumbres o permisos de paso dentro de los 3 meses subsiguientes al acta de inicio de este contrato, se generara la resolución de este contrato, dándose por terminado en forma automática, sin consecuencias patrimoniales para ninguna de las partes.*

*El inciso III de la cláusula trigésima primera, otras obligaciones del contratista, dice, que este se obliga a conseguir todas las servidumbres y permisos de paso en donde se requieran, y a no exigir anticipo o pago antes de que cuente con el total de las servidumbres y/o autorizaciones de paso en donde se requieran, para la ejecución total del proyecto, con el visto bueno del interventor.*

*Contrato 017 de 2016 Cláusula Décima Novena: Interventoría – La Empresa ejercerá la interventoría técnica, administrativa, financiera y jurídica del presente contrato, a través de una firma contratista seleccionada para tal fin, quien se encargará de exigir que las obras pactadas se lleven a efecto satisfactoriamente y cumplan con el presente contrato.*

*Cláusula Trigésima Segunda – Obligaciones del Contratante: iv) Cumplir con todas las obligaciones contractuales inherentes a la naturaleza del contrato, las estipulaciones especiales de este contrato y a las legales aplicables al mismo.*

*Contrato DG-016-2016 del 23 de junio de 2016. Cláusula Segunda – Alcance: El contratista interventor será el representante de DISPAC y el responsable de auditar, supervisar, registrar, intervenir y propender por el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones que van a ser contraídas en el contrato que se suscribirá con DISPAC...*

En el análisis de la ejecución del contrato DG 017 del 22-06- 2016, con acta de inicio del 19-07-2016, suscrito entre Dispac y la empresa Fulgor Energía, con objeto Construcción de redes de MT y BT en las veredas el Jaguó, Villanueva, Guarando, Jitrado, winando, Mojado, Calahorra, villa luz, el Tambo, Campo Bonito, Divisa, Alta Gracia, Puerto Aluma y la playa del municipio de Quibdó, con 499 usuarios por \$6.894.814.850.

Se evidencia, que el contratista no cumplió con lo establecido en el Parágrafo 1 de la cláusula 4 del contrato 017 de 2016, relacionado con la obtención de servidumbre y/o permisos de paso, porque según certificación de servidumbre y permisos de paso del contratista del 19-07-2016, con visto bueno del interventor, acredita, que todas las servidumbres y permisos de paso están debidamente otorgadas y por ende no existe inconveniente, que impida ejecutar la obra, por ausencia de dichos permisos, requisito indispensable para el pago del anticipo, (pagado el 06-09-2016) tal como se menciona en las cláusulas contractuales, enunciadas en párrafos anteriores.

No obstante a lo anterior, el 20 de octubre de 2016, la interventoría, mediante oficio DEPI-QD12-2016 le comunica al contratista que se cumplen 3 meses, sin que la empresa obtenga las servidumbres o permiso y le indican que deben tomar correcciones del caso y no tener que incurrir en la terminación del mismo, cuando con anterioridad el contratista había certificado la tenencia de estos permisos, aunado a lo anterior en los informes de interventoría números 2 del 16 de noviembre de 2016, y 4 del 25 de noviembre de 2016 se

ratifica este incumplimiento, solo hasta el informe 6 del 31 de diciembre de 2016, se dice que se lograron realizar los permisos de paso en 6 comunidades, quedando pendiente la consecución en las comunidades restantes, los cuales, según informes de interventoría, se fueron consiguiendo de conformidad con el avance de la obra. Situaciones que evidencian debilidades en la interventoría del contrato, porque, aunque se detecta la situación, solo se advierte el hecho 3 meses después, de lo establecido en el contrato, lo que genera retrasos en las obras y puede llevar a demandas e inhabilidades contractuales.

## Respuesta de la Entidad

Al respecto de la observación planteada por el ente de control informamos lo siguiente:

- i. Para el cumplimiento de la obligación contractual del parágrafo 1 de la cláusula 4 del contrato, se tiene que dicha prestación se encontraba garantizada en su ejecución por parte de la alcaldía del municipio, habido que durante la etapa de estructuración del contrato la Alcaldía de Quibdó:

*"(...) **garantiza y se hace responsable de las servidumbres** y de cualquier inconveniente que se pueda presentar en la ejecución del proyecto en cuanto a este tema, **Igualmente, este despacho certifica que la Alcaldía ya negoció las servidumbres de las redes del proyecto con los usuarios y afectados y que los mismos están de acuerdo en conceder las servidumbres al proyecto y firmaron los respectivos compromisos con la Alcaldía**"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original) tal como se observa en la certificación adjunta de fecha 11 de octubre de 2013, firmada por la Alcaldesa Zulía Mena (Se adjunta).

- ii. En cualquier caso y considerando que se contaba con una firma de interventoría para verificar el cumplimiento de las obligaciones y de conformidad con ello, autorizar los pagos al contratista, se solicitó a dicha empresa pronunciarse sobre el posible hallazgo del ente de control.

Al respecto y en comunicación DEPI-QD-0024-19 del 26 de noviembre de 2019, la firma DEPI S.A.S. indicó que la autorización del pago del anticipo se hizo con base en certificación expedida por el Alcalde del municipio el 16 de agosto de 2016 (se adjunta), indicando:

*"Posteriormente, el Alcalde Municipal de Quibdó certifica el día 16 de agosto de 2016, **que garantiza y se hace responsable de las Servidumbres** y de cualquier inconveniente que se pueda presentar en la ejecución del proyecto, **además expresó, que el ente territorial ya negocio las servidumbres con los usuarios y firmaron los compromisos correspondientes**"*. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente, la firma de interventoría en su comunicación aclara que *"**el oficio estaba encaminado al diligenciamiento de los formatos del Ministerio de Minas y Energía llamados servidumbres, que a estas en sí, por cuanto la Alcaldía de Quibdó ya había asumido este compromiso en la certificación referida anteriormente.**"* (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

Así las cosas, y de acuerdo con la firma interventora, el contratista sólo debía materializar la gestión de la Alcaldía mediante el diligenciamiento de los formatos requeridos por el M.M.E., que debían ser firmados por los dueños de los terrenos por donde se construiría la obra.

Por lo anterior aclaramos que, pese a que según el contrato existe la responsabilidad por parte del contratista de tramitar dichos permisos, realmente esa gestión ya había sido ejecutada por la Alcaldía, razón por la cual, se tramitó y autorizó el pago del anticipo, de conformidad con las explicaciones dadas por la firma de interventoría.

También es importante considerar que en la práctica, cuando se hace la verificación y replanteo las comunidades, poseedores, tenedores u habitantes de los predios no se presentan a hacer valer su probable derecho, incluso se ocultan, muchas veces dada la ausencia de títulos formales de propiedad, lo cual es común en estas zonas, lo que impide que salvo la percepción física o visual del contratista de obra y de la interventoría se identifiquen.

A lo anterior se aúna la dificultad de acceso a la zona de influencia del contrato, debido a los largos desplazamientos vía fluvial e incluso dificultades de orden público que generaron múltiples suspensiones al contrato, por lo cual se aceptó por la firma interventora que la actividad de diligenciamiento de formatos exigidos por el ministerio, se hiciera paulatinamente a medida que avanzara la obra.

Finalmente, les aclaramos que el paulatino diligenciamiento de los formatos, no generó retraso en la obra, ni demandas, ni inhabilidades contractuales como ustedes lo afirman en su escrito, puesto que el asunto se encontraba garantizado por parte de la alcaldía, sino que por el contrario y en palabras de la firma interventora: *"(...) el proceso contractual se cumplió a cabalidad y que todas las actuaciones surtidas fueron avaladas por las partes siempre pensando en el bienestar comunitario, sin tener que efectuar adiciones en dinero salvaguardando el interés general en aras de cumplir con los fines estatales, que es lo realmente importante, sin que se hayan generado perjuicios patrimoniales."*

## **Análisis de Respuesta de la Entidad**

Manifiesta la entidad, que para dar cumplimiento a la obligación establecida en el parágrafo 1 de la cláusula 4 del contrato, se basaron en las certificaciones emanadas de la alcaldía Municipal, del 11 de octubre de 2013 y 16 de agosto de 2016, en donde la alcaldía garantiza y se hace responsable de cualquier inconveniente, pero aquí hay que tener en cuenta, que la certificación de la Alcaldía, en donde garantiza y se hace responsable de las servidumbres, es 3 años antes de la firma del contrato de la referencia; porque una cosa es que la alcaldía en su momento garantizara y se hiciera responsable de las servidumbres y otra cosa muy diferente, que tuviera los permisos de paso de las diferentes comunidades a ser intervenidas por el proyecto, de igual forma en los documentos que hacen parte de este contrato, no se aportan los permisos de paso firmados en las fechas de las certificaciones, lo anterior demuestra que a esa fecha no se contaba con tales documentos.

Por otro lado, cuando el contratista, con el aval de la interventoría, el 19 de julio de 2016, certifica e indica que de conformidad a lo establecido en la cláusula 4 del contrato y que una vez realizada visita al lugar de la obra y de haberse contactado con cada uno de los representantes legales de cada una de las comunidades involucradas, **ACREDITA**, que todas las servidumbres y permisos de paso están debidamente otorgadas y que no existe inconveniente alguno para ejecutar la obra, está incurriendo en falsedad, porque para iniciar a ejecutar la obra el contratista debió presentar los permisos de paso a la interventoría y

esta exigir estos documentos, documentos que no fueron aportados, como parte de los documentos del contrato.

Ahora bien, cuando se firma un contrato, las cláusulas contractuales, son ley para las partes, y por ende son de estricto cumplimiento, salvo que se realicen modificaciones o aclaraciones mediante otrosí debidamente firmado por las partes y debidamente motivado y justificado; en los documentos de este contrato, no hay otrosí, en donde se modifique la cláusula 4 del contrato en lo relacionado con la obtención de los permisos de paso, antes de iniciar a ejecutar la obra; requisito indispensable para acceder al anticipo del contrato.

Igualmente, indica Dispac, que la interventoría manifiesta que la autorización del pago del anticipo, se realizó con base en la certificación expedida por la alcaldía el 16-08-2016, es decir, después de firmada el acta de inicio del contrato y certificación de permisos de paso, pero como dijimos en líneas anteriores, la interventoría no solicitó estos documentos, requisitos esenciales para autorizar el anticipo.

Con respecto a lo que manifiesta la interventoría, sobre el oficio del 20 de octubre de 2016, en donde se le recalca al contratista el incumplimiento por la no obtención de los permisos de paso, señala la interventoría, que el oficio estaba encaminado al diligenciamiento de los formatos del Ministerio de Minas llamados servidumbres, afirmación que no tiene asidero, porque a esta fecha el contratista, efectivamente no contaba con los permisos de paso, tal como lo ratifica la interventoría, en los informes números 2 y 4 del 16 y 25 de noviembre de 2016, y aunque la alcaldía, manifiesta el compromiso, al respecto, nunca se aportaron dichos permisos y por ende a la fecha del acta de inicio y certificación de servidumbre y permisos de paso del 19-07-2016, no se materializó la gestión de la Alcaldía, mediante el diligenciamiento de los formatos requeridos por el MME, debidamente firmados por los dueños de los terrenos por donde se construiría la obra.

Ahora bien, aunque Dispac manifiesta que la alcaldía Municipal, ya había realizado la gestión para tramitar los permisos de paso, la interventoría ni el contratista solicitaron a la alcaldía estos documentos, máxime si dentro de las funciones del interventor está la de avalar la consecución de estos permisos, que demostraran el cumplimiento de las cláusulas contractuales, por lo que no se entiende que se avale el pago del anticipo, sin solicitar y verificar los documentos que sustenten estos compromisos contractuales, así lo indique la alcaldía municipal.

Respecto a la afirmación, que los propietarios de los predios no se hacen presente, a hacer valer su probable derecho, difiere con lo enunciado por el contratista, en la certificación de servidumbre y/o permisos de paso del 19 de julio de 2016, en donde indica que realizó la visita al lugar de la obra y que se reunió con cada uno de los representantes legales de cada una de las comunidades involucradas en el proyecto. En lo referente a la periodicidad del diligenciamiento de los formatos exigidos por el Ministerio, en las cláusulas contractuales no

se indica esta situación, como lo se dijo en párrafos anteriores, el compromiso, era la adquisición de los permisos de paso antes de iniciar la obra.

Ahora bien, cuando la obra no cuenta con los respectivos permisos de paso, claro que la retrasa, porque al no tenerlos, esto impide seguir con las actividades planeadas, porque aunque la Alcaldía garantizó la consecución de estos permisos, esto no se dio; en lo referente a las demandas e inhabilidades, esto se puede presentar, por no dar cumplimiento a las cláusulas contractuales, específicamente a lo indicado en la cláusula 4 del contrato de obra 017 de 2016, cláusula que se debe cumplir, las cuales están estipuladas con el fin de cumplir con el objeto contractual y por ende con los fines estatales, que como bien lo dice Dispac, es lo más importante, hecho que se ve reflejado en el impacto de la obra en las comunidades intervenidas.